



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

| | | |
|---|--|---|
| SUSCRIPCION Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido) | SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Marañón ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros | INSERCIONES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% |
| FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2 | | Depósito Legal BU - 1 - 1958 |
| Año 2010 | Lunes 18 de enero | Número 10 |

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

– JUZGADOS DE INSTRUCCION.

- De Burgos núm. 3. 1108/2009. Pág. 2.
- De Burgos núm. 3. 548/2009. Pág. 2.

– JUZGADOS DE LO SOCIAL.

- De Burgos núm. 3. 311/2009. Pág. 2.
- De Burgos núm. 3. 574/2009. Págs. 2 y 3.
- De Burgos núm. 3. 1077/2009. Pág. 3.
- De Burgos núm. 3. 1071/2009. Pág. 3.
- De Burgos núm. 3. 736/2009. Págs. 3 y 4.
- De Burgos núm. 3. 19/2009. Pág. 4.
- De Burgos núm. 3. 212/2009. Pág. 4.
- De Bilbao núm. 8. 426/2009. Págs. 4 y 5.
- De Bilbao núm. 9. 623/2008. Págs. 5 y 6.

ANUNCIOS OFICIALES

– MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION.

- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Impugnaciones. Pág. 6.
- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva 01. Págs. 6 y 7.

– CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.

- Del Duero. Comisaría de Aguas. Págs. 7 y ss.

– AYUNTAMIENTOS.

- Valle de Tobalina. Pág. 14.
- Oquillas. Pág. 15.
- Villariezo. Pág. 15.
- Valdorros. Pág. 15.
- Hontoria del Pinar. Págs. 15 y 16.
- Altable. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Págs. 16 y 17.

SUBASTAS Y CONCURSOS

– JUNTAS ADMINISTRATIVAS.

- Río Quintanilla. Subasta para el arrendamiento de la vivienda denominada «Casa Maestro». Pág. 17.

ANUNCIOS URGENTES

– JUZGADOS DE LO SOCIAL.

- De Burgos núm. 2. 1009/2009. Págs. 17 y 18.

– MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION.

- Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/02 de Miranda de Ebro. Págs. 18 y ss.

– AYUNTAMIENTOS.

- Condado de Treviño. Adjudicación provisional del arrendamiento de una parcela rústica en Ajarte. Pág. 20.
- Merindad de Río Ubierna. Pág. 20.

– MANCOMUNIDADES.

- Mancomunidad Norte-Trueba-Jerea. Pág. 20.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Instrucción número tres

Procedimiento: Juicio de faltas 1108/2009.

Sobre: Falta de hurto.

De: Blanca Nieves Martínez Antón.

Contra: María Aránzazu Blanco Santamaría.

D. Cayetano Portal Vicente, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 1108/2009, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Burgos, a 27 de noviembre de 2009.—

Doña Paula Isabel Crespo Alvarez, Juez titular del Juzgado de Instrucción número tres de los de Burgos y su Partido, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 501/09:

Visto el presente juicio de faltas número 1108/2009, en que han sido parte el Ministerio Fiscal, Blanca Nieves Martínez Antón, como denunciante, y María Aránzazu Blanco Santamaría, como denunciada.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente y con todos los pronunciamientos favorables a María Aránzazu Blanco Santamaría, de la falta por la que venía denunciada, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Notifíquese la presente resolución, haciendo saber a las partes que no es firme y que contra ella cabe interponer por escrito en este Juzgado recurso de apelación, en el plazo de cinco días a partir de su notificación, del cual conocerá la Audiencia Provincial de Burgos.

Inclúyase la presente en el libro de sentencias, poniendo en las actuaciones certificación de la misma.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a María Aránzazu Blanco Santamaría, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 21 de diciembre de 2009. — El Secretario Judicial, Cayetano Portal Vicente.

200910337/10318. — 64,00

Procedimiento: Juicio de faltas 548/2009.

Sobre: Hurto.

De: Rosa Claudia Villamar Mejía.

Contra: Chartone Mhamad.

D. Cayetano Portal Vicente, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 548/2009, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Burgos, a 17 de noviembre de 2009.—

Doña Paula Isabel Crespo Alvarez, Juez titular del Juzgado de Instrucción número tres de los de Burgos y su Partido, ha dictado la siguiente:

Sentencia número 480/09:

Visto el presente juicio de faltas número 548/2009, en que han sido parte el Ministerio Fiscal, Rosa Claudia Villamar Mejía, como denunciante, y Chartone Mhamad, como denunciado.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente y con todos los pronunciamientos favorables a Chartone Mhamad, de la falta por la que venía denunciado, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Notifíquese la presente resolución, haciendo saber a las partes que no es firme y que contra ella cabe interponer por escrito en este Juzgado recurso de apelación, en el plazo de cinco días a partir de su notificación, del cual conocerá la Audiencia Provincial de Burgos.

Inclúyase la presente en el libro de sentencias, poniendo en las actuaciones certificación de la misma.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Chartone Mhamad, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 21 de diciembre de 2009. — El Secretario Judicial, Cayetano Portal Vicente.

200910338/10319. — 64,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Demanda 311/2009.

N.º ejecución: 283/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Beatriz Fernández del Val.

Demandados: Gad's Blue Jeans, S.L. y Fogasa.

Cédula de notificación

D.ª María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 283/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Beatriz Fernández del Val, contra la empresa Gad's Blue Jeans, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con fecha de hoy auto, en cuya parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

“Parte dispositiva.—

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

A) Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 5.722,38 euros, más la cantidad de 1.144,00 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

B) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo. (Art. 551 de la L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto, lo mando y firmo: El Ilmo. Sr. Magistrado, D. Jesús Carlos Galán Parada. — Doy fe: La Secretario Judicial”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gad's Blue Jeans, S.L., en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 21 de diciembre de 2009. — La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200910347/10320. — 66,00

N.º autos: Demanda 574/2009.

N.º ejecución: 279/2009.

Materia: Despido.

Demandante: Pilar García Bernardo.

Demandados: Pinarejos Urbana, S.L. y Fogasa.

Cédula de notificación

D.^a María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 279/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pilar García Bernardo, contra la empresa Pinarejos Urbana, S.L., sobre despedido, se ha dictado la siguiente:

“Parte dispositiva.–

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

A) Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 16.998,30 euros, más la cantidad de 3.398,00 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

B) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo. (Art. 551 de la L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto, lo mando y firmo: El Ilmo. Sr. Magistrado, D. Jesús Carlos Galán Parada. – Doy fe: La Secretario Judicial”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pinarejos Urbana, S.L., en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Burgos, a 16 de diciembre de 2009. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200910249/10251. – 44,00

N.º autos: Demanda 1077/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Alejandro de la Viuda Gil.

Demandados: Ferroarte Sistemas Industriales, S.L., Nueva Europea de Transformaciones Metálicas y Dirección Provincial del Fogasa.

D.^a María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Alejandro de la Viuda Gil, contra Ferroarte Sistemas Industriales, S.L., Nueva Europea de Transformaciones Metálicas y Dirección Provincial del Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el número 1077/2009, se ha acordado citar a Ferroarte Sistemas Industriales, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1 de marzo de 2010, a las 11.00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en Avda. Reyes Católicos (Edificio de Juzgados), debiendo comparecer personalmente, o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Ferroarte Sistemas Industriales, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en

el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 21 de diciembre de 2009. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200910386/10372. – 68,00

N.º autos: Demanda 1071/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Rubén del Sastre Herrero.

Demandados: Ferroarte Sistemas Industriales, S.L. y Fogasa.

D.^a María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Rubén del Sastre Herrero, contra Ferroarte Sistemas Industriales, S.L. y Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el número 1071/2009, se ha acordado citar a Ferroarte Sistemas Industriales, S.L., en ignorado paradero, y Fogasa, a fin de que comparezcan el día 11 de marzo de 2010, a las 11.10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en Avda. Reyes Católicos (Edificio de Juzgados), debiendo comparecer personalmente, o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Ferroarte Sistemas Industriales, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 21 de diciembre de 2009. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200910392/10373. – 62,00

N.º autos: Demanda 736/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Natalia Rodríguez Cantero.

Demandados: Hostelería de Buenos Aires, S.L.U., Fogasa y Hostelería Buenos Aires, S.L.

D.^a María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Natalia Rodríguez Cantero, contra Hostelería de Buenos Aires, S.L.U., Fogasa y Hostelería Buenos Aires, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número 736/2009, se ha acordado citar a Hostelería de Buenos Aires, S.L.U., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de marzo de 2010, a las 12.10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en Avda. Reyes Católicos, 51-B, debiendo comparecer personalmente, o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que

deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Hostelería de Buenos Aires, S.L.U., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Burgos, a 17 de diciembre de 2009. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200910393/10374. – 64,00

N.º autos: Demanda 19/2009.

N.º ejecución: 259/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Segundo Carlos Amaguaya.

Demandados: Construcciones y Contratas García de Pedro, S.L. y Fogasa.

Cédula de notificación

D.ª María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 259/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Segundo Carlos Amaguaya, contra la empresa Construcciones y Contratas García de Pedro, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con fecha de hoy auto, en cuya parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

“Parte dispositiva.–

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Construcciones y Contratas García de Pedro, S.L., en situación de insolvencia total, por importe de 1.183,02 euros de principal, más la cantidad de 236,00 euros en concepto de intereses y costas provisionales, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Finalmente, y conforme a la nueva redacción del art. 274.5 de la L.P.L., la presente declaración de insolvencia se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles, ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo dispone, manda y firma S.S.ª: Ilmo. Sr. Magistrado. – De lo que doy fe: La Secretario Judicial”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Contratas García de Pedro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Burgos, a 18 de diciembre de 2009. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200910246/10249. – 76,00

N.º autos: Demanda 212/2009.

N.º ejecución: 219/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Alfonso Antonio Da Costa Novo.

Demandados: Construcciones Terras de Basto, S.L. y Fogasa.

Cédula de notificación

D.ª María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 219/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alfonso Anto-

nio Da Costa Novo, contra la empresa Construcciones Terras de Basto, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con fecha de hoy auto, en cuya parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

“Parte dispositiva.–

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Construcciones Terras de Basto, S.L., en situación de insolvencia total, por importe de 2.238,03 euros de principal, más 446,00 euros para costas e intereses, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Finalmente, y conforme a la nueva redacción del art. 274.5 de la L.P.L., la presente declaración de insolvencia se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo dispone, manda y firma S.S.ª: Ilmo. Sr. Magistrado. – De lo que doy fe: La Secretario Judicial”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Terras de Basto, S.L., en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Burgos, a 16 de diciembre de 2009. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200910247/10250. – 80,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO OCHO DE BILBAO

N.º autos: Despidos 426/2009.

Pieza ejecución: 146/2009.

Sobre: Despido.

Ejecutante: José Miguel Muñecas López.

Ejecutado: Etxelur 21, S.L.

Cédula de notificación

D.ª Izaskun Ortúzar Abando, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos n.º 426/09, ejecución 146/09, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Miguel Muñecas López, contra la empresa Etxelur 21, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Auto: En Bilbao (Bizkaia), a 10 de noviembre de 2009.–

Hechos.–

Primero. - Por resolución de fecha 11 de septiembre de 2009, se acordó en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor Etxelur 21, S.L., a fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en sentencia recaída en los mismos.

Segundo. - El importe del principal, intereses legales y costas provisionalmente calculados que aún están pendientes de pago, asciende, respectivamente, a 2.985 euros de principal y la de 597 euros, calculados por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

Tercero. - Se dio audiencia por 15 días al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que señalase nuevos bienes del deudor sobre los que hacer traba o instase lo que a su derecho conviniese, no formulando ese organismo alegación alguna en el plazo señalado.

Dicho deudor había sido declarado ya insolvente por auto dictado el 23-6-2009 por el Juzgado de lo Social número 10 de Bilbao.

Razonamientos jurídicos.—

Unico. - Procede declarar la insolvencia del deudor cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con que hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar (insolvencia total), como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes —a la vista del justiprecio fijado— para lograr la plena satisfacción de la deuda (insolvencia parcial, cuyo importe se determina disminuyendo la deuda aún pendiente de abono con la cuantía del justiprecio de esos bienes), bien entendido que, en cualquiera de ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.

Así resulta de lo dispuesto en el art. 274 (números 2 y 3) de la Ley de Procedimiento Laboral, concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esa naturaleza.

Por todo lo cual,

Dispongo:

A los efectos de las presentes actuaciones (autos 426/09, ejecución 146/09); y para el pago de 2.985 euros de principal y la de 597 euros, calculados por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas, se declara insolvente, por ahora, al deudor Etxelur 21, S.L., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Publíquese en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, la declaración de insolvencia del deudor (artículo 274.5 de la LPL).

Notifíquese a las partes y a dicho Organismo.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito) con el número 4778, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Así, por este su auto, lo pronuncia, manda y firma, el Ilustrísimo Sr. Magistrado-Juez, D. Francisco Cañameres Pabolaza. Doy fe: La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Etxelur 21, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Bilbao, a 10 de diciembre de 2009. — La Secretario Judicial, Izaskun Ortúzar Abando.

200910213/10252. — 216,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO NUEVE DE BILBAO

N.º autos: Despidos 623/2008.

Pieza ejecución: 152/2009.

Sobre: Despido.

Ejecutante: Agapio Salazar Sardán.

Ejecutado: Decocubiertas, Construcciones y Contratas, S.L.

Cédula de notificación

D.ª María Luisa Linaza Vicandi, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos n.º 623/08 PEJ 152/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Agapio Salazar Sardán, contra la empresa Decocubiertas, Construcciones y Contratas, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

1. - Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia de 21-11-08, sentencia del T.S.J. P. Vasco 7-7-09 y auto de extinción de 13-10-09 dictada en el presente procedimiento, solicitada por Agapio Salazar Sardán.

2. - Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes del deudor Decocubiertas, Construcciones y Contratas, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 28.352,94 euros de principal y la de 5.670,58 euros, calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, para garantizar el pago de los intereses y costas.

3. - Sirva esta resolución de mandamiento al Auxiliar Judicial, para que, con la asistencia del Secretario Judicial, o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la Comisión Judicial para requerir el auxilio de la Fuerza Pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

4. - Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes del deudor y efectividad del embargo.

5. - Requírase al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de 10 días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cual sea éste.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

6. - Adviértase al deudor que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 24.000 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla por el ejecutado: Mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presen-

tarse en este Juzgado de lo Social, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes LEC), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 LEC).

Modo de impugnarla por el ejecutante: Contra esta resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con el artículo 551.2 de la LEC, salvo que entienda denegada parcialmente la ejecución, en cuyo caso puede interponer recurso de reposición (artículo 552.2 de la LEC), mediante escrito presentado en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la LEC), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la LPL).

Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito), consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Así, por este su auto, lo pronuncia, manda y firma, el Ilustrísimo Sr. Magistrado-Juez, D. Diego Orive Abad. – Doy fe: La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Decocubiertas Construcciones y Contratas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Bilbao (Bizkaia), a 9 de diciembre de 2009. – La Secretario Judicial, María Luisa Linaza Vicandi.

200910062/10064. – 162,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE IMPUGNACIONES

Emplazamiento en recurso contencioso-administrativo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (BOE de 27-11-1992) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a Sercobur, S.L., que Riaño Alfrageme, S.L., ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Burgos, situado en la Avenida de los Reyes Católicos, 53, 5.ª planta (Edificio de los Nuevos Juzgados), contra la resolución de esta Dirección Provincial, de 2 de mayo de 2009, que desestimó el recurso de alzada presentado contra el acuerdo de derivación de responsabilidad solidaria 85/2008.

Podrá comparecer en el plazo de nueve días ante el Juzgado indicado, mediante abogado o procurador o sólo con abogado con poder al efecto. Si se persona fuera de este plazo, se le tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse

el curso del procedimiento. Si no se persona oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarle notificación alguna.

Los datos identificativos del recurso son los siguientes:

- Número de identificación único: 09059 45 3 2009/0000777.
- Procedimiento: Ordinario 112/2009.

Burgos, 21 de diciembre de 2009. – La Jefa de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200910356/10323. – 34,00

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 01

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados del Servicio Público de Empleo Estatal

En el expediente administrativo de apremio que se sigue contra los deudores del Servicio Público de Empleo Estatal que figuran en la relación que se acompaña, cuya gestión de cobro está encomendada a la Tesorería General de la Seguridad Social en virtud del Convenio de fecha 16 de marzo de 1992 suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo, en la actualidad Servicio Público de Empleo Estatal y este Servicio Común, habiendo transcurrido el plazo fijado para el pago de la reclamación de deuda y habiendo adquirido firmeza esta en vía administrativa sin que se haya producido su abono, el Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 85.2 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (B.O.E. de 25 de junio), ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: "De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y 85 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-2004), dicto la presente providencia de apremio, que constituye el título ejecutivo suficiente para el inicio del procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que las sentencias judiciales para proceder contra los bienes y derechos de los sujetos responsables del pago de la deuda, practicándose, en caso de impago, el embargo de los bienes en los términos establecidos en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social y la ejecución de las garantías existentes.

Para el caso de certificaciones que se correspondan con resoluciones emitidas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, si no se ingresa su importe en el plazo de 15 días naturales desde su notificación serán exigibles los intereses de demora (interés legal incrementado en un 25%) devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo".

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27), mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que haga efectivo el importe total de la deuda, por

los medios de pago legalmente admitidos, dentro del plazo de los quince días naturales siguientes al de la presente publicación, mediante ingreso en la cuenta de la Unidad de Recaudación Ejecutiva competente.

Transcurrido el precitado plazo de 15 días para realizar el pago, el responsable de éste deberá solicitar ante dicha Unidad de Recaudación Ejecutiva el cálculo de la cuantía a pagar en concepto de intereses de demora.

En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada Unidad de Recaudación Ejecutiva asignada a dichas providencias de apremio, así como su número de teléfono, fax y número de cuenta.

Los ingresos efectuados con posterioridad a dicho plazo de 15 días se aplicarán con arreglo a los criterios de imputación de pagos en vía de apremio previstos en el artículo 29 de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante el superior jerárquico

del que dictó el acto dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, por alguna de las siguientes causas: Pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda, suspensión del procedimiento o falta de notificación de la reclamación de deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen, señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la citada Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 23 de diciembre de 2009. – El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.^a Antón Martínez.

200910427/30. – 63,00

REG./SECTOR: 0111 - REGIMEN GENERAL

| CCC/NAF | NOMBRE/RAZ. SOCIAL | N.º CERTIFICACION | FECHA EXPEDICION | PERIODO | IMPORTE PRINCIPAL | IMPORTE RECARGO | IMPORTE TOTAL | CONC.(*) URE(**) |
|-----------------|-------------------------------|-------------------|------------------|-------------|-------------------|-----------------|---------------|------------------|
| 07 090034844324 | MAYOR CILLERUELO, JOSE MARIA | 09 2009 050005035 | 30/10/09 | 07/08 07/08 | 191,51 | 38,30 | 229,81 | 09 01 |
| 07 091000028523 | ALONSO HERNANDEZ, CARLOS | 09 2009 050004227 | 30/10/09 | 01/08 06/08 | 4.333,92 | 866,78 | 5.200,70 | 09 01 |
| 07 091011747537 | CAPURRO MOSQUERA, HEIDY VANES | 09 2009 050004934 | 30/10/09 | 12/08 12/08 | 43,11 | 8,62 | 51,73 | 09 01 |
| 07 101003506965 | MIHIT BELHAJOJ, YAHYA | 09 2009 050006045 | 05/11/09 | 04/09 04/09 | 185,86 | 37,17 | 223,03 | 09 01 |
| 07 261005807318 | ALI, AKHTAR | 09 2009 050004429 | 30/10/09 | 03/08 05/08 | 2.301,60 | 460,32 | 2.761,92 | 09 01 |
| 07 281257312926 | GEORGIEV GEORGI, BANCHEV | 09 2009 050005136 | 30/10/09 | 11/08 11/08 | 165,40 | 33,08 | 198,48 | 09 01 |
| 07 501008897275 | RAMOS ARRIBAS, RUBEN | 09 2009 050004833 | 30/10/09 | 03/08 04/08 | 1.019,42 | 203,88 | 1.223,30 | 09 01 |

(*) Deudas contraídas con el Servicio Público de Empleo Estatal.

ANEXO I

| U.R.E.(**) | DOMICILIO | LOCALIDAD | TELEFONO | FAX | N.º CUENTA |
|------------|--------------------------------|-----------|-------------|-------------|-------------------------|
| 0901 | CL FEDERICO MARTINEZ VAREA, 15 | BURGOS | 947 245 190 | 947 245 191 | 0049 4850 35 2310483938 |

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Asunto: Resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a uso ganadero (1.800 cabezas de ganado porcino), en el término municipal de Lerma (Burgos), con referencia CP-4303/2008-BU (Alberca-INY).

I. Antecedentes de hecho.–

1. - D. Miguel Angel Casado Alamo (13109949H) y D.^a María Isabel Ortega Pérez (13114731Q), con domicilio a efectos de notificación en la calle Cautelar, n.º 9, 3.º D - 09340 Lerma (Burgos), solicitaron con fecha 18 de enero de 2008, una concesión de aguas subterráneas en la Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda, en el término municipal de Lerma (Burgos), por un volumen máximo anual de 16.425 m.³ y un caudal medio equivalente de 0,52 l/s., con destino a uso ganadero (porcino), incoándose el expediente de referencia CP-4303/2008-BU (Alberca-INY).

2. - Competencia de proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. - Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 16.425 m.³ con destino a uso ganadero (1.800 cabezas de ganado porcino), lo cual supone un caudal medio equivalente de 0,58 l/s. La captación de las aguas se realizará mediante un sondeo sito en el paraje "Manciles o Ladera

de Alvarito", en la parcela 1.660, del polígono 1, del término municipal de Lerma (Burgos), de 100 m. de profundidad y 250 mm. de diámetro entubado, en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 2 CV., a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 2,17 l/s.

4. - Informe de planificación hidrológica:

Con fecha 27 de abril de 2009 se solicita informe a la Oficina de Planificación Hidrológica manifestando con fecha 29 de junio de 2009 la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca siempre y cuando se tuvieran en consideración algunas indicaciones sobre el caudal a derivar, que se resume como sigue: Una dotación para el ganado porcino de 23 l/cab-día, recogiendo un volumen máximo anual de 15.121,40 m.³, lo que supone un caudal medio equivalente de 0,48 l/s.

5. - Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 27 de abril de 2009, se solicita informe a la Dirección Técnica, recibiendo en sentido favorable en fecha 14 de mayo de 2009.

- Con fecha 24 de abril de 2009, se solicita informe a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, recibiendo en sentido favorable con fecha 14 de mayo de 2009.

- Con fecha 29 de septiembre de 2008, se solicita informe al Área de Calidad de las Aguas, recibiendo en sentido favorable con fecha 4 de noviembre de 2008, indicando varias condiciones, las cuales quedan recogidas en el condicionado específico de la presente Resolución.

6. - Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico de Servicios Generales del Distrito 16, con fecha 13 de marzo de 2008, pudo comprobarse que las obras de toma no estaban

ejecutadas, encontrándose la futura ubicación del sondeo en zona de policía a 50 metros del cauce del arroyo Bartolomé.

7. - Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública, por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de fecha 29 de mayo de 2009, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Lerma, según certificado del mismo de fecha 6 de julio de 2009, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8. - Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento sobre el terreno por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debido a la escasa importancia de las obras a realizar y la ausencia de reclamaciones.

9. - Informe del Servicio Técnico:

El Servicio Instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 9 de septiembre de 2009, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

10. - Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11. - Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 26 de noviembre de 2009.

II. *Fundamentos de derecho.*—

1. - El presente expediente se ha tramitado por el Servicio Instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del texto refundido de la Ley de Aguas antes citado y 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2. - Del informe del Servicio Instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

La presente Resolución anula la inscripción que consta en la Sección C del Registro de Aguas con referencia PR-VA-075-095.

Vistos los correspondientes preceptos del texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante, T.R.L.A.), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio de 2001 («Boletín Oficial del Estado» n.º 176, de 24 de julio de 2001), el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» n.º 103, de 30 de abril), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/88, de 29 de julio («Boletín Oficial del Estado» n.º 209 de 31 de agosto) y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 33.2.f) del Real Decreto 927/88 de 29 de julio, resuelvo:

Otorgar a D. Miguel Angel Casado Alamo (13109949H) y a D.ª María Isabel Ortega Pérez (13114731Q), la presente concesión de aguas subterráneas, de la Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda, con un volumen máximo anual de 15.111 m.³/año, un caudal máximo instantáneo de 2,17 l/s., y un caudal medio equivalente de 0,48 l/s., en el término municipal de Lerma (Burgos), con destino a uso ganadero (1.800 cabezas de ganado porcino), de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican.

1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

Titulares: Doña María Isabel Ortega Pérez (13114731Q) y don Miguel Angel Casado Alamo (13109949H).

Tipo de uso: Ganadero.

Uso consuntivo: Sí.

Volumen máximo anual total: 15.111 m.³.

Caudal máximo instantáneo total: 2,17 l/s.

Caudal medio equivalente total: 0,48 l/s.

Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda.

Plazo por el que se otorga: 40 años desde la Resolución de Concesión Administrativa.

Observación: Dado que el pozo se sitúa en zona de policía de cauce, el concesionario queda obligado a cementar sus primeros 15 metros, con el fin de garantizar que no se distraen aguas superficiales con derecho preferente.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS:

Número total de captaciones: 1.

Número total de usos: 1.

Características de la captación:

Nombre de la captación: Toma 1.

Número total de usos por captación: 1.

Procedencia del agua: Unidad Hidrogeológica 02.09: Burgos-Aranda.

Tipo de captación: Sondeo.

Profundidad de instalación: 100 m.

Diámetro de la entubación: 250 m.

Potencia de la bomba: 2,03 CV.

Localización de la captación.—

- Topónimo: Manciles o Ladera de Alvarito.

- Término municipal: Lerma.

- Provincia: Burgos.

- Coordenadas U.T.M. (X, Y): (435699, 4656091).

- Huso: 30.

- Polígono: 1.

- Parcela: 1.660.

Volumen máximo anual de la captación: 15.111 m.³.

Caudal medio equivalente de la captación: 0,48 l/s.

Caudal máximo instantáneo de la captación: 2,17 l/s.

Afecciones de la captación: Se encuentra en zona de policía a 50 metros del cauce del arroyo Bartolomé.

Características del uso:

Uso destino del agua: Ganadero.

Tipo de ganado: Porcino.

Número de cabezas de ganado: 1.800.

Localización del uso:

- Topónimo: Manciles o Ladera de Alvarito.

- Término municipal: Lerma.

- Provincia: Burgos.

- Coordenadas U.T.M. (X, Y): (435683, 4656143).

- Huso: 30.

- Polígono: 1.

- Parcela: 1.660.

Características descriptivas del uso: Suministro a una explotación ganadera de 1.800 cabezas de ganado porcino en la parcela 1.660 del políg. 1, del término municipal de Lerma (Burgos).

Dotación (l/cab-día): 23.

Volumen máximo anual: 15.111 m.³.

Caudal máximo instantáneo: 2,17 l/s.

Caudal continuo medio equivalente: 0,48 l/s.

2. CONDICIONES

2.1. Condiciones generales:

2.1.1. El Organismo de Cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (Art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de Cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (Art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.). Dicha instalación se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE n.º 128, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo (se adjunta anexo informativo sobre el contenido de la citada Orden).

El concesionario responde del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada Orden relativas tanto a la medición, registro, notificación y comunicaciones de datos como a la llevanza del libro de registro del control efectivo de caudales.

El titular de la concesión responde también del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de Cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de Cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (Art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al art. 67 de esta Ley. (Art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión. (Art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.7. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (Art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.8. La concesión podrá ser revisada (art. 65 del T.R.L.A.):

- a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) En casos de fuerza mayor.
- c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.9. La concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular. (Art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.10. La concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. Este plazo se computará a partir de la fecha de la resolución de concesión. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de Cuenca el inicio y la terminación de las obras, así como que se ha procedido a la instalación del sistema de medición señalado en la condición 2.1.3, remitiendo la documentación indicada en el punto 9 del anexo adjunto, para proceder a su reconocimiento, levantándose acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.12. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de esta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna. (Art. 115.2.e del R.D.P.H.).

2.1.14. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.15. La concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias corres-

pondan a los restantes Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.

2.1.17. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. Condiciones específicas:

2.2.1. El concesionario viene obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas, incluida la relativa a materia de seguridad minera.

2.2.2. Queda prohibido efectuar vertidos directos o indirectos de purines u otros residuos ganaderos que contaminen las aguas, o acumular residuos ganaderos cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno. Asimismo, no se podrá efectuar actuaciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

2.2.3. El almacenamiento de estiércoles y residuos para su posterior uso como abono, deberá realizarse en una zona debidamente adecuada, que se ubicará a una distancia mínima de 100 metros de corrientes naturales de agua, pozos y manantiales de abastecimiento, depósitos de agua potable, zonas de baño tradicionales o consolidadas y viviendas.

2.2.4. Las balsas de almacenamiento de purines y de estiércol deberán ser construidas de tal forma que se garantice la impermeabilidad de las mismas y con una capacidad suficiente para almacenar dichos residuos durante el periodo en el cual no esté permitido su aplicación al terreno, que al menos será de 3 meses.

2.2.5. Se deberá contar previamente con un plan de gestión de los purines o de estiércol en donde se justifique adecuadamente el tratamiento, gestión y destino final de los residuos ganaderos, indicando las instalaciones de almacenamiento y/o tratamiento, y plan agronómico de aplicación de los purines sobre el terreno en donde se detalle las parcelas destinadas para ese uso. En todo caso, la gestión de los residuos ganaderos se deberá realizar de acuerdo con el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por la Junta de Castilla y León mediante el Decreto 40/2009, de 25 de junio.

2.2.6. Las obras se ajustarán a la documentación técnica presentada y que obra en el expediente, en todo cuanto no se opongan a las presentes condiciones. (Artículo 115.2.a. del R.D.P.H.).

2.2.7. Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la notificación de la presente Resolución, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. (Art. 115.2.b. del R.D.P.H.).

2.2.8. El concesionario viene obligado a la aportación de una fianza del 3% del presupuesto de las obras que se realizan en el dominio público hidráulico, antes del inicio de las mismas. (Artículo 115.2.1 del R.D.P.H.).

2.2.9. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras.

2.2.10. Dado que el pozo se sitúa en zona de policía de cauces, el concesionario queda obligado a cementar su primeros 15 metros, con el fin de garantizar que no se distraen aguas superficiales con derecho preferente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar

previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Presidente, P.D., el Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz.

Valladolid, 4 de diciembre de 2009. – El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otoresl.

200910194/10187. – 700,00

* * *

A N E X O

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES VOLUMETRICOS EN LAS TOMAS DE LOS APROVECHAMIENTOS CON DERECHO AL USO PRIVATIVO DE LAS AGUAS

REFERENCIA EXPEDIENTE CP-4303/2008-BU (ALBERCA-INY)

El contador volumétrico a instalar en las tomas de los aprovechamientos con concesión de aguas públicas deberá cumplir las siguientes prescripciones técnicas:

Tipo de contador:

1. El contador será de un modelo que disponga de los siguientes certificados:

- Certificado de homologación expedido por Organismo Oficial.

- Certificado de verificación o calibración primitiva expedido por Organismo Oficial o Laboratorio Acreditado Oficialmente.

2. El contador totalizará los volúmenes utilizados y estará dotado de dispositivo que asegure la fiabilidad de la medida resultando imposible su alteración, evitando el borrado (queda prohibido la instalación de contadores con botones o mandos de puesta a "cero"), y la cuenta regresiva de los volúmenes totales acumulados.

- Solo son aceptables los contadores de los siguientes tipos: Chorro múltiple (sólo para diámetros inferiores a 2" ó 50 mm.), Woltman, electromagnéticos o ultrasonidos.

- No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: Proporcionales, turbina de inserción o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior.

- Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro inferior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo Woltman.

- Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro superior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo electromagnético o ultrasonidos.

Instalación:

3. El contador se instalará en la tubería de impulsión lo más cerca posible del punto de toma respetando las distancias fijadas por el fabricante para su correcto funcionamiento debiendo remitir a esta Confederación sus características técnicas y de montaje.

4. Deberá instalarse dentro de arqueta protegida independiente de la caseta o estación de bombeo con fácil acceso disponiendo de ventana o mirilla que permita la lectura directa desde el exterior.

5. En el caso de que no sea posible su instalación según lo descrito en el apartado anterior pero sí dentro de recinto cerrado (caseta, estación de bombeo, etc.), el titular accederá a que en cualquier momento personal de esta Confederación inspeccione y tome lectura del contador.

6. El contador se instalará de tal forma que se pueda precintarse sin necesidad de su desmontaje o traslado.

7. En el caso de contadores del tipo electromagnético o ultrasónicos que requieren alimentación de corriente eléctrica para su funcionamiento, la conexión deberá ser automática con el arranque del grupo de bombeo que corresponda, efectuándose aquella entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombeo. Está prohibida su alimentación eléctrica a través de bases de enchufes, tomas de fuerza, instalaciones de alumbrado u otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo.

8. Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.

Documentación a aportar:

9. El concesionario deberá aportar la siguiente documentación:

- Catálogo con las características técnicas del contador volumétrico, que incluya las instrucciones y recomendaciones de la empresa fabricante para su montaje e instalación.

- Certificado de homologación expedido por Organismo Oficial.

- Certificado de verificación o calibración primitiva, expedido por Organismo Oficial o Laboratorio Acreditado Oficialmente.

- Plano Escala E: 1/10.000 o menor, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.

- Croquis acotado de la instalación del contador, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje, del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupos de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, "T", reducciones de sección de tuberías, etc.), montados e instalados a la entrada y salida del contador, respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante del mismo.

En caso de contadores con alimentación eléctrica deberá aportar los esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando de los mismos.

Averías, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc.:

10. En casos de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero, quedando prohibida su manipulación sin previa autorización del mismo.

Obligaciones de los titulares relativas a la medición, registro y comunicación de los datos obtenidos:

11. El titular de cada aprovechamiento está obligado a disponer de un libro de control del aprovechamiento, debidamente diligenciado, foliado y sellado, según el modelo que figura en el anexo de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo (BOE n.º 128, de 27 de mayo).

En función del caudal máximo autorizado se establece lo siguiente:

- Para caudales menores de 4 l/s., será suficiente que el titular disponga en el libro de control, al que se refiere el art. 11 de la Orden, una anotación del volumen captado o retornado anualmente expresado en metros cúbicos por año (m.³/año), determinado bien por el contador o bien por estimación en función de la medición de niveles. El registro se referirá al año natural, debiendo anotar la estimación durante el mes de enero.

- Para caudales iguales o mayores de 4 l/s., y menores de 100 l/s., el titular anotará en el libro de control el volumen mensual captado, o en su caso el retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio mensual determinado en la escala limnimétrica. Igualmente, se realizará y anotará la acumulación de los volúmenes anuales (año natural) captados o retornados.

- Para caudales iguales o mayores de 100 l/s. y menores de 300 l/s., el titular anotará en el libro de control la estimación del volumen semanal captado o retornado, obtenido bien por lectura del contador o bien por estimación del nivel medio semanal determinado en la escala limnimétrica. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al Organismo de Cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados cada semana, así como una acumulación referida al año natural anterior.

- Para caudales iguales o mayores de 300 l/s., el titular anotará en el libro de control el volumen diario captado o retornado y generará un archivo automático de la información contenida en el anexo, especificando el consumo realizado o, en su caso, el retornado, extendido a detalle horario. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al Organismo de Cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados a escala horaria, así como una acumulación referida al año natural anterior. Esta información podrá ser facilitada bien por medio de escrito o bien, previa autorización del Organismo de Cuenca, mediante archivos informáticos compatibles con los usos en este último.

Asunto: Resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a uso industrial (suministro a los procesos industriales asociados a la producción de vino) y riego de viñedo por goteo, en el término municipal de Pedrosa de Duero (Burgos), con referencia CP-3125/2007-BU (Alberca-INY).

I. *Antecedentes de hecho.*—

1. - Pago de los Capellanes, S.A. (A09222340), representado por D.ª Concepción Villa Urbiego (37307695Q), con domicilio a efectos de notificación en la calle Hermosilla, núm. 123, 5.º C, 28028 Madrid, solicitaron con fecha 14 de junio de 2007 una concesión de aguas subterráneas en la Unidad Hidrogeológica 02.08: Región Central del Duero, en el término municipal de Pedrosa de Duero (Burgos), por un volumen máximo anual de 6.941,01 m.³ y un caudal medio equivalente de 0,34 l/s., uso industrial (suministro a una bodega) y riego de viñedo por goteo, incoándose el expediente de referencia CP-3125/2007-BU (Alberca-INY).

2. - Competencia de proyectos:

Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. - Descripción del aprovechamiento solicitado:

En la documentación técnica presentada se solicita un volumen máximo anual de 6.941,01 m.³ con destino a uso industrial (suministro a los procesos industriales de una bodega) y riego de viñedo por goteo (5,2175 has.), lo cual supone un caudal medio equivalente de 0,34 l/s. La captación de las aguas se realizará mediante un sondeo sito en el paraje "Pago de los Capellanes", en la parcela 199 del polígono 502, del término municipal de Pedrosa de Duero (Burgos), de 140 metros de profundidad y 300 mm. de diámetro entubado en el que se instalará un grupo de bombeo con motor de 10 CV., a fin de obtener un caudal máximo instantáneo de 1,02 l/s.

4. - Informe de planificación hidrológica:

La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación, con fecha 6 de noviembre de 2008, manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca.

5. - Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

- Con fecha 15 de septiembre de 2008, se solicita informe a la Dirección Técnica, recibándose en sentido favorable con fecha 19 de septiembre de 2008.

- Con fecha 12 de septiembre de 2008, se solicita informe a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, recibiendo en fecha 3 de octubre de 2008 por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Segovia indicando la no constancia de autorización y proyecto en el Servicio Territorial, según dispone el art. 109 del R.G.N.B.S.M. aprobado por el R.D. 863/1985 de 2 de abril en el que se dispone que cualquier prospección o aprovechamiento de aguas subterráneas debe ser supervisada por la autoridad minera competente con la aprobación previa del correspondiente proyecto.

- Con fecha 12 de septiembre de 2008, se solicita informe a la Subdelegación del Gobierno en Burgos, Departamento de Agricultura, recibiendo en sentido favorable en fecha 25 de noviembre de 2008.

6. - Visita de inspección:

Realizada visita de inspección sobre el terreno por el Técnico de Servicios Generales del Distrito 15, con fecha 1 de octubre de 2008, pudo comprobarse que las obras de toma (sondeo) se encontraban ejecutadas no existiendo ningún cauce ni ningún otro pozo o sondeo a menos de 100 metros de donde se encuentra ubicada la captación.

7. - Información pública:

Sometida la petición al preceptivo trámite de información pública por un plazo de un mes, se publicó el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de fecha 11 de noviembre de 2008, y fijado también en el lugar acostumbrado en el Ayuntamiento de Pedrosa de Duero, según certificado del mismo de fecha 18 de febrero de 2009, durante este plazo no se presentaron reclamaciones.

8. - Visita de reconocimiento y confrontación sobre el terreno:

No se ha realizado acto de reconocimiento sobre el terreno por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, debido a la escasa importancia de las obras a realizar y la ausencia de reclamaciones.

9. - Informe del Servicio Técnico:

El Servicio Instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 1 de abril de 2009 informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

10. - Trámite de audiencia e informe de la Abogacía del Estado:

No resultó necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

11. - Condiciones:

Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 1 de diciembre de 2009.

II. Fundamentos de derecho.-

1. - El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del texto refundido de la Ley de Aguas antes citado y 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2. - Del informe del Servicio Instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

La presente Resolución anula la inscripción que consta en la Sección C del Registro de Aguas con referencia PR-VA-075-095.

Vistos los correspondientes preceptos del texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante, T.R.L.A.), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio de 2001 («Boletín Ofi-

cial del Estado» n.º 176, de 24 de julio de 2001), el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» n.º 103, de 30 de abril), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/88, de 29 de julio («Boletín Oficial del Estado» n.º 209 de 31 de agosto) y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 33.2.f) del Real Decreto 927/88 de 29 de julio.

Resuelvo: Otorgar a Pago de los Capellanes (A09222340), la presente concesión de aguas subterráneas, de la unidad hidrogeológica 02.08: Región Central del Duero, con un volumen máximo anual de 6.941,01 m.³, un caudal máximo instantáneo de 1,02 l/s., y un caudal medio equivalente de 0,34 l/s., en el término municipal de Pedrosa de Duero (Burgos), con destino a uso industrial y riego de viñedo por goteo, de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican.

1. - Características del derecho:

Titular: Pago de los Capellanes, S.A.
C.I.F.: A09222340.

Tipo de uso: Industrial y riego.

Uso consuntivo: Sí.

Volumen máximo anual total: 6.941,01 m.³.

Caudal máximo instantáneo total: 1,02 l/s.

Caudal medio equivalente total: 0,34 l/s.

Procedencia de las aguas: Unidad Hidrogeológica 02.08: Región Central del Duero.

Plazo por el que se otorga: 25 años desde la Resolución de concesión administrativa.

Características de las captaciones y usos:

Número total de captaciones: 1.

Número total de usos: 2.

Características de la captación:

Nombre de la captación: Toma 1.

Número total de usos por captación: 2.

Procedencia del agua: Unidad Hidrogeológica 02.08: Región Central del Duero.

Tipo de captación: Sondeo.

Profundidad de instalación: 140 metros.

Diámetro de la entubación: 300 mm.

Potencia de la bomba: 10 CV.

Localización de la captación:

Topónimo: Pago de los Capellanes.

Término municipal: Pedrosa de Duero.

Provincia: Burgos.

Coordenadas U.T.M. (X, Y): (419268, 4618117).

Huso: 30.

Polígono: 502.

Parcela: 199.

Volumen máximo anual de la captación: 6.941,01 m.³.

Caudal medio equivalente de la captación: 0,34 l/s.

Caudal máximo instantáneo de la captación: 1,02 l/s.

Afecciones de la captación: No existe afección destacable.

Características de los usos.-

Características del uso 1:

Uso destino del agua: Riego.

Sistema de riego: Goteo.

Tipo de cultivo: Viñedo.

Superficie regable: 5,2175 has.

Localización del uso:

Topónimo: Pago de los Capellanes.

Término municipal: Pedrosa de Duero.

Provincia: Burgos.

Coordenadas U.T.M. (X, Y): (419268, 4618117).

Huso: 30.

Polígono: 502.

Parcela: 199.

Características descriptivas del uso: Riego de 5,2175 has. que corresponden a la totalidad de la parcela 199 del polígono 502, del término municipal de Pedrosa de Duero (Burgos).

Dotación (m.³/ha-año): 352,87 m.³/ha-año.

Volumen máximo anual: 1.841,01 m.³/año.

Caudal máximo instantáneo: 0,54 l/s.

Caudal continuo medio equivalente: 0,18 l/s.

Características del uso 2:

Uso destino del agua: Industrial

Localización del uso:

Topónimo: Pago de los Capellanes.

Término municipal: Pedrosa de Duero.

Provincia: Burgos.

Coordenadas U.T.M. (X, Y): (419120, 4618177).

Huso: 30.

Polígono: 502.

Parcela: 199.

Características descriptivas del uso: Suministro a los procesos industriales asociados a la producción de vino en una bodega en la parcela 199 del polígono 502, del término municipal de Pedrosa de Duero (Burgos).

Dotación (m.³/día): 19,32.

Volumen máximo anual: 5.100 m.³/año.

Caudal máximo instantáneo: 0,48 l/s.

Caudal continuo medio equivalente: 0,16 l/s.

2. CONDICIONES

2.1. Condiciones generales:

2.1.1. El Organismo de Cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (Art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al Organismo de Cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (Art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.). El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de Cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el Organismo de Cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (Art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5. El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al art. 67 de esta Ley. (Art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6. La transmisión total o parcial de aprovechamientos de agua que impliquen un servicio público o la constitución de gravámenes sobre los mismos requerirá autorización administrativa previa. (Art. 63 del T.R.L.A.).

2.1.7. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión, y revertirán al Estado, gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento. (Art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.8. Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (Art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.9. Esta concesión, podrá ser revisada:

a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) En casos de fuerza mayor.

c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.10. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. (Art. 66 del T.R.L.A.).

2.1.11. La presente concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de Cuenca el inicio y la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento, levantándose acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.12. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.13. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de esta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna. (Art. 115.2.e del R.D.P.H.).

2.1.15. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.16. Esta concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.17. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local.

2.1.18. Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2. *Condiciones específicas:*

2.2.1. El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua va destinada. (Artículo 61.4 del T.R.L.A.).

2.2.2. El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 de esta Ley. (Artículo 61.2 del T.R.L.A.).

2.2.3. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones concesionales en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna. (Art. 65.2 y 4 T.R.L.A.).

2.2.4. Si la superficie de riego de esta concesión fuese dominada por canales construidos por el Estado, como consecuencia de la construcción de infraestructuras de riego, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable. (Artículo 115.2.j del R.D.P.H.).

2.2.5. Queda prohibido el vertido de productos residuales procedentes del uso para el que se conceden las aguas, sobre los cauces públicos y canales, sobre el terreno o en el subsuelo, sea mediante evacuación, inyección o depósito. A estos efectos, el concesionario deberá obtener la preceptiva autorización de la Confederación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 245 y siguientes del R.D.P.H.

2.2.6. El concesionario viene obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba

el texto refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo, si lo desea, presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Presidente, P.D., el Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz.

Valladolid, 4 de diciembre de 2009. – El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otores.

200910266/10258. – 560,00

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

El Ayuntamiento de Valle de Tobalina, en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la modificación presupuestaria de transferencia de créditos, expediente n.º 4/09, tal y como se detalla:

| PARTIDAS QUE AUMENTAN | | |
|-----------------------|---------------------------------------|------------|
| Partida | Denominación | Imp. euros |
| 011.911.00 | Amortización vpo. | 2.000,00 |
| 223.131.05 | Operarios de verano-conductores | 3.000,00 |
| 121.226.02 | Propaganda y anuncios | 5.000,00 |
| 121.221.00 | Energía eléctrica | 8.000,00 |
| 422.221.00 | Energía eléctrica | 2.000,00 |
| 432.227.10 | Mantenimiento alumbrado público. | 18.000,00 |
| 322.131.04 | Obreros desempleo | 6.000,00 |
| 441.210.00 | Reparación alcantarillado | 18.000,00 |
| 432.227.06 | Empresa trabajos técnicos. | 8.000,00 |
| 121.489.00 | Asoc. participa el municipio. | 6.000,00 |
| Total | | 76.000,00 |

| PARTIDAS QUE SE MINORAN | | |
|-------------------------|--|------------|
| Partida | Denominación | Imp. euros |
| 223.624.00 | Material de transporte | 22.000,00 |
| 323.480.03 | Entidades sin ánimo de lucro | 4.000,00 |
| 442.763.00 | Aportación maquinaria. | 20.000,00 |
| 511.768.00 | Subvención caminos | 30.000,00 |
| Total | | 76.000,00 |

Segundo: Exponer el presente acuerdo al público por plazo de 15 días, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantos estén legitimados y de conformidad con lo dispuesto en el art. 170 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, puedan presentar las reclamaciones oportunas.

Tercero: Determinar que el presente acuerdo se eleve a definitivo si en el plazo de exposición al público antes aludido no se produjese reclamación alguna.

Valle de Tobalina, a 28 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Rafael González Mediavilla.

200910366/10380. – 34,00

Ayuntamiento de Oquillas

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2010

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2009, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Oquillas para el ejercicio de 2010, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 98.700,00 euros y el estado de ingresos a 98.700,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Oquillas, a 22 de diciembre de 2009. – El Alcalde-Presidente, Roberto Hernando Muñoz.

200910377/10381. – 34,00

Ayuntamiento de Villariezo

Notificación por edicto al propietario de la nave industrial del Polígono "El Clavillo", de Villariezo, calle Río Duero, n.º 16

No habiéndose podido realizar en el domicilio de los interesados la notificación relativa al expediente de licencia ambiental n.º 5/09, por el presente se procede a la notificación por edicto, conforme señala el art. 59-5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, relativa al Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El texto íntegro de la notificación es el siguiente:

Notificación.–

Al propietario de la nave industrial del Polígono "El Clavillo", de Villariezo, calle Río Duero, n.º 16.

Por Centro Especial de Empleo Aspanias, con Número de Identificación Fiscal G-09014069, y con domicilio en 09006 Burgos (calle Federico Olmeda, n.º 1 - 3), se ha solicitado licencia ambiental para la actividad de "Tratamiento y almacenamiento de aceites vegetales usados" en la calle Río Urbel, n.º 6, del Polígono Industrial "El Clavillo", de Villariezo, según proyecto presentado por el interesado.

Lo que se le comunica a Vd., personalmente, como vecino inmediato al lugar del emplazamiento propuesto, a los efectos previstos en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Villariezo, a 23 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Juan José Hortigüela Valdivielso.

200910403/10382. – 40,00

Licencia ambiental n.º 05/09.

Por Centro Especial de Empleo Aspanias, con Número de Identificación Fiscal G-09014069, y con domicilio en 09006 Burgos (calle Federico Olmeda, n.º 1 - 3), se ha solicitado licencia ambiental para la actividad de "Tratamiento y almacenamiento de aceites vegetales usados" en la calle Río Urbel, n.º 6, del Polígono Industrial "El Clavillo", de Villariezo, según proyecto presentado por el interesado

Lo que en cumplimiento del art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público para que en el plazo de veinte días se presenten las alegaciones que se consideren oportunas al expediente referido.

Villariezo, a 23 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Juan José Hortigüela Valdivielso.

200910404/10383. – 34,00

Ayuntamiento de Valdorros

El Pleno del Ayuntamiento de Valdorros, en sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2009 y por unanimidad de los presentes, que son todos los electos, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto municipal para el ejercicio de 2010. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se procede a su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia resumido por capítulos y al efecto de que en plazo de quince días los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

ESTADO DE INGRESOS

Ejercicio presupuestario 2010.–

| | <i>Euros</i> |
|---|-------------------|
| Capítulo I | 180.900,00 |
| Capítulo II | 2.000,00 |
| Capítulo III | 89.300,00 |
| Capítulo IV | 67.000,00 |
| Capítulo V | 18.200,00 |
| Capítulo VI | 1.300,00 |
| Capítulo VII | 60.000,00 |
| Total presupuesto de ingresos. | 418.700,00 |

ESTADO DE GASTOS

Ejercicio presupuestario 2010.–

| | |
|--|-------------------|
| Capítulo I | 61.400,00 |
| Capítulo II | 87.100,00 |
| Capítulo III | 1.000,00 |
| Capítulo IV | 24.200,00 |
| Capítulo VI | 245.000,00 |
| Total presupuesto de gastos | 418.700,00 |

Valdorros, a 23 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Angel Barrio Arribas.

200910424/23. – 34,00

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Corrección de errores del Reglamento del Registro Municipal de Uniones de Hecho

Advertido un error en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 23 de diciembre de 2009, por la presente se procede a su modificación:

Donde consta:

“El Pleno del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar aprobó provisionalmente, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2009, el Reglamento del Registro Municipal de Uniones de Hecho. Dicho acuerdo, en virtud del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ha sido elevado a definitivo por providencia de Alcaldía de 3 de diciembre de 2009, previa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de 16 de diciembre de 2005”.

Debe constar:

“El Pleno del Ayuntamiento de Hontoria del Pinar aprobó provisionalmente, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de

2005, el Reglamento del Registro Municipal de Uniones de Hecho. Dicho acuerdo, en virtud del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ha sido elevado a definitivo por providencia de Alcaldía de 3 de diciembre de 2009, previa publicación en el Boletín Oficial de la provincia de 16 de diciembre de 2005”.

En Hontoria del Pinar, a 23 de diciembre de 2009. – La Alcaldesa, Carmen Sanz Sanz.

200910431/25. – 34,00

Ayuntamiento de Altable

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por la Asamblea Vecinal en sesión de 5 de julio de 2009 sobre imposición y ordenación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras de las tasas por otorgamiento de licencias urbanísticas y por concesión de licencia ambiental y de apertura, así como la ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. - *Fundamento legal:*

De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y con los artículos 100 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 2. - *Naturaleza y hecho imponible:*

1. - El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo cuyo hecho imponible está constituido por la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de licencia urbanística, se haya obtenido o no licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento.

2. - Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que, estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 3. - *Sujetos pasivos:*

1. - Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. - En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. - *Base imponible, cuota y devengo:*

1. - La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

2. - La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. - El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación sujeta a licencia, aún cuando no se hubiera obtenido ésta.

Artículo 5. - *Bonificaciones:*

Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

1. - Al amparo del artículo 103.2 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

En las construcciones, instalaciones y obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, una bonificación equivalente al 10% del coste de ejecución material de dichos sistemas. A tal efecto, el proyecto técnico deberá establecer dicho coste de forma diferenciada del resto de la obra.

Dicha bonificación no excederá en ningún caso del 95% de la cuota del impuesto.

2. - Al amparo del artículo 103.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y del Decreto 52/2002, de 27 de marzo, de desarrollo y aplicación del Plan Director de Viviendas y Suelo de Castilla y León:

Una bonificación del 50% en las construcciones, instalaciones y obras referentes a las viviendas de protección pública de nueva construcción.

a) De gestión privada: Viviendas de Protección Oficial de régimen especial.

b) De gestión pública: Las viviendas de promoción directa, viviendas concertadas.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y se concederá expresamente por el Ayuntamiento a la vista de la documentación acreditativa de la condición de Vivienda de Protección Oficial.

3. - Al amparo del artículo 103.2 e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

Una bonificación del 50% en las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

Esta bonificación se aplicará exclusivamente sobre el coste de las obras o instalaciones que se realicen con tal finalidad. A tal efecto, el proyecto técnico deberá establecer dicho coste de forma diferenciada del resto de la obra o instalación.

Artículo 6. - Gestión:

1. - Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento una declaración que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación procedente.

2. - Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3. - A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole la cantidad que corresponda.

4. - En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Artículo 7. - Inspección y recaudación:

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 8. - Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 9. - Tipo impositivo:

El tipo de gravamen del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece en:

- a) El 2% para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta.
- b) En el 1% en los supuestos de intervenciones de conservación o reparación.

Disposición final:

La presente ordenanza fiscal, aprobada por la Asamblea Vecinal en sesión de fecha 5 de julio de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir de la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Altable, a 21 de diciembre de 2009. – La Alcaldesa, Ana Isabel Sánchez Carrizo.

200910430/24. – 110,00

Asimismo, se anuncia el procedimiento para la adjudicación del contrato, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

Los licitadores solamente podrán presentar una proposición por la vivienda, en la Secretaría del Ayuntamiento, los miércoles, de 9 a 14 horas, o por alguno de los medios que se indican en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, durante el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La apertura de plicas tendrá lugar en la sede del Ayuntamiento, a las 10.00 horas del miércoles hábil siguiente al día en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

La documentación e información relativas al procedimiento puede obtenerse en la Secretaría del Ayuntamiento de Aguas Cándidas (sito en Río Quintanilla), los miércoles, de 9 a 14 horas, hasta el día señalado como el último para la recepción de proposiciones.

En Río Quintanilla, a 9 de diciembre de 2009. – El Alcalde Pedáneo, Félix Tudanca Fernández.

200910084/59. – 50,00

ANUNCIOS URGENTES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.º autos: Demanda 1009/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Jesús Estaben Barcenilla.

Demandados: Geserv Servicios Empresa de Trabajo Temporal, S.L., y Vitalicio Seguros, S.A.

Cédula de citación

D.ª Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 1009/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jesús Estaben Barcenilla contra las empresas Geserv Servicios Empresa de Trabajo Temporal, S.L., y Vitalicio Seguros, S.A., sobre ordinario, se han dictado las siguientes:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada D.ª María Jesús Martín Álvarez.–

En Burgos, a 17 de noviembre de 2009.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias (Sala 1, 1.ª planta), de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, Avda. Reyes Católicos, el día 4 de febrero de 2010, a las 10.30 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

SUBASTAS Y CONCURSOS

Junta Administrativa de Río Quintanilla

Por acuerdo del Pleno de la Junta Vecinal, en sesión de fecha 25 de noviembre de 2009, se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la subasta pública para el arrendamiento de una vivienda situada en la carretera Aguas Cándidas n.º 13, conocida como «Casa Maestro».

Conforme a lo establecido en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dicho pliego se expone al público durante un plazo de ocho días para que puedan presentarse reclamaciones, las cuales serán resueltas por la Junta Vecinal.

- Al primer otrosí digo, la parte demandante comparecerá al acto de juicio asistida de Letrado y por designado domicilio en Burgos a efecto de notificaciones el del Procurador D. Jesús Prieto Casado, lo que se comunica a la demandada a los efectos oportunos.

- Al segundo otrosí digo, requiérase a las empresas demandadas Geserv Servicios ETT, S.L. y Seguros Vitalicio, aporten a la mayor brevedad posible, la documental anticipada y más documental anticipada solicitada en demanda.

- Oficiese a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos para que informen sobre el accidente de trabajo sufrido por el demandante.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a: La Ilma. Sra. Magistrado. – Doy fe: La Secretario Judicial.

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada, D.^a María Jesús Martín Alvarez.–

En Burgos, a 21 de diciembre de 2009.

El anterior escrito del Letrado D. Alejandro Suárez Angulo, junto con copia de poder y documentos, en representación de Vitalicio Seguros, únense a los autos de su razón.

Se tienen por efectuadas las manifestaciones obrantes en el mismo y por personado a dicho Letrado en autos, con quien se entenderá esta y sucesivas diligencias.

Asimismo dese traslado de dicho escrito a las partes a los efectos oportunos, y admitiendo la documental solicitada, requiérase a la parte actora para que aporte los documentos solicitados en el punto 4) del mismo.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a: La Magistrado-Juez. – Doy fe: La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a la empresa Geserv Servicios ETT, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 5 de enero de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

201000098/125. – 288,00

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 09/02
DE MIRANDA DE EBRO

Edicto de embargo de bienes inmuebles

No habiendo sido posible la notificación personal al sujeto responsable, M.^a Dolores Fernández Céspedes, y a quienes puedan estar interesados en el procedimiento, con número de expediente 09 02 08 00170603, se notifica el siguiente edicto a través del «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos prevenidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Miranda de Ebro, a 4 de enero de 2010. – La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

* * *

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con N.I.F. número 71339785H, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

| Número de P. Apremio | Periodo | Régimen |
|-----------------------------------|-----------------|---------------|
| 09 08 013932473 | 09 2008/09 2008 | 0521 |
| 09 08 014138496 | 08 2008/08 2008 | 0111 |
| 09 09 010359822 | 11 2008/11 2008 | 0521 |
| 09 09 011290719 | 12 2008/12 2008 | 0111 |
| 09 09 011569389 | 01 2009/01 2009 | 0521 |
| Importe deuda.– | | |
| Principal | | 719,03 euros. |
| Recargo | | 143,80 euros. |
| Intereses | | 36,21 euros. |
| Costas e intereses presupuestados | | 86,00 euros. |
| Total | | 985,04 euros. |

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el R.D. 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los arts. 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería

General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el art. 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de la finca embargada.–

Deudora: M.^a Dolores Fernández Céspedes.

– Finca número: 01.

Datos finca urbana. – Descripción finca: Vivienda en Medina de Pomar. Tipo vía: Calle; Nombre vía: Príncipe de Asturias; N.º vía: 10; Piso: 5.º; Cód. Postal: 09500; Código Municipal: 09209.

Datos Registro: Número tomo: 2.047; Número libro: 112; Número folio: 173; Número finca: 9.803.

Descripción ampliada. – Urbana: Departamento n.º 26 o vivienda letra F, situado a la derecha subiendo de la planta alta quinta, con su acceso por el portal n.º 10 de la calle Príncipe de Asturias, de Medina de Pomar. Mide unos setenta y un metros y veinticuatro decímetros cuadrados. Linda: Derecha local 25 o vivienda letra E de la misma planta; izquierda: Bilbaina de Construcción, S.L., fondo: Calle; y frente: Escalera y patio.

Cuota: 2,90%.

Superficie: 71 metros, 24 decímetros cuadrados.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo.

Miranda de Ebro, a 18 de noviembre de 2009. – La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

201000100/128. – 240,00

No habiendo sido posible la notificación personal a los sujetos responsables, De Sa Silvano Armando Aniceto y Emilia Torralbo Carriedo, y a quienes puedan estar interesados en el procedimiento, con número de expediente 09 02 08 00170603, se notifica el siguiente edicto a través del «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos prevenidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Miranda de Ebro, a 4 de enero de 2010. – La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

* * *

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con N.I.F. número X0561911K, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

| Número de P. Apremio | Periodo | Régimen |
|-----------------------------------|-----------------|---------|
| 09 09 011296072 | 12 2008/12 2008 | 0111 |
| 09 09 011969113 | 01 2009/01 2009 | 0111 |
| Importe deuda.– | | |
| Principal | 3.817,77 euros. | |
| Recargo | 763,56 euros. | |
| Intereses | 149,90 euros. | |
| Costas devengadas | 10,46 euros. | |
| Costas e intereses presupuestados | 458,00 euros. | |
| Total | 5.199,69 euros. | |

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el R.D. 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviere conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el art. 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de la finca embargada.–

Deudor: De Sa Silvano Armando Aniceto.

– Finca número: 01.

Datos finca urbana. – Descripción finca: Vivienda en Miranda de Ebro. Tipo vía: Calle; Nombre vía: Ramón y Cajal; N.º vía: 36; Piso: 4.º; Puerta: A. Cód. Postal: 09200; Código Municipal: 09219.

Datos Registro: Número tomo: 1.286; Número libro: 369; Número folio: 181; Número finca: 17.160.

Descripción ampliada. – Localización: Calle Ramón y Cajal, n.º 36. Planta 4. Puerta A, de Miranda de Ebro.

Superficie útil: Setenta y siete metros cuadrados. Frente: Caja de la escalera y patio central de luces; Derecha: Vivienda letra B; Izquierda: Vivienda letra A; Fondo: Calle Ramón y Cajal.

Descripción de la finca. – Urbana. Vivienda letra A de la cuarta planta. Le corresponde como anejo el trastero de cinco metros y diez decímetros cuadrados en el ático.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro.

Miranda de Ebro, a 13 de noviembre de 2009. – La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

201000101/101. – 256,00

Ayuntamiento de Condado de Treviño

En sesión ordinaria del Pleno Municipal de fecha 23 de noviembre de 2009, se aprobó la adjudicación provisional de una parcela rústica sita en la localidad de Ajarte, lo que se publica a efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, estableciéndose la adjudicación definitiva en el plazo de quince días a partir de la publicación de referida adjudicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

1. - *Entidad adjudicataria:* Ayuntamiento de Condado de Treviño.

2. - *Objeto del contrato:*

- a) Tipo de contrato: Privado.
- b) Descripción del objeto: Arrendamiento de fincas rústicas.

3. - *Tramitación, procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. - *Precio del contrato:* 110,00 euros anuales.

5. - *Adjudicación definitiva:*

- a) Fecha: 4 de enero de 2010.
- b) Adjudicatario: José María Alzola Sasiain.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de la adjudicación: 110,00 euros.

Treviño, 4 de enero de 2010. – El Concejal, Benito Ocio.

201000139/149. – 100,00

Mancomunidad Norte-Trueba-Jerea

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2010

La Asamblea de Concejales, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Mancomunidad Norte-Trueba-Jerea para el ejercicio de 2010, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 702.000,00 euros y el estado de ingresos a 702.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Medina de Pomar, a 4 de enero de 2010. – El Presidente, Florencio Martínez López.

201000119/147. – 68,00

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el presupuesto general definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2009, conforme al siguiente:

| ESTADO DE INGRESOS RESUMEN POR CAPITULOS | | |
|---|-------------------------------------|--------------|
| Cap. | Denominación | Euros |
| A) Operaciones corrientes: | | |
| 1. | Impuestos directos | 462.006,86 |
| 2. | Impuestos indirectos | 420.000,00 |
| 3. | Tasas y otros ingresos | 391.846,90 |
| 4. | Transferencias corrientes | 349.623,24 |
| 5. | Ingresos patrimoniales | 12.370,00 |
| B) Operaciones de capital: | | |
| 7. | Transferencias de capital | 392.259,17 |
| Total del estado de ingresos | | 2.028.106,17 |

| ESTADO DE GASTOS RESUMEN POR CAPITULOS | | |
|---|---|--------------|
| Cap. | Denominación | Euros |
| A) Operaciones corrientes: | | |
| 1. | Gastos de personal | 521.765,82 |
| 2. | Gastos en bienes corrientes y servicios | 587.442,45 |
| 4. | Transferencias corrientes | 79.850,00 |
| B) Operaciones de capital: | | |
| 6. | Inversiones reales | 839.047,90 |
| Total del estado de gastos | | 2.028.106,17 |

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. La interposición de recursos no suspenderá, por sí sola, la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, asimismo se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

- Personal funcionario:
 - 1 Secretaría-Intervención: Grupo A1. C.D. 28. Cubierta en propiedad.
 - 1 Administrativo: Grupo C1. C.D. 20.
 - 1 Auxiliar Administrativo: Grupo C2D. C.D. 18.
 - 1 Colaborador Secretaría-Intervención: Grupo A. C.D. 26. Vacante.
 - Personal laboral fijo:
 - 1 Plaza de Administrativo.
 - Personal eventual:
 - 1 Técnico de Gestión: Grupo A2. C.D. 18.
- Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 29 de diciembre de 2009. El Alcalde, Raúl Martín Bellostas.

200910438/27. – 62,00